

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 137

(11 MAY 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectúa la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el realineamiento del túnel 5 en la margen izquierda K53+080 – K53+840, la modificación del túnel 2 margen derecha K53+260 – K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430 – K58+950.

Que mediante la Resolución No.1662 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, aprobó la propuesta presentada por el Consorcio ECC en el radicado No.4120-E1-24703 del 25 de julio de 2013, en relación al programa Hídrico e Hidrogeológico establecido como obligación en el Artículo Segundo de la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, por la sustracción de sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante la Resolución No.1063 del 10 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, aprobó la propuesta presentada por el Consorcio ECC en el radicado No.4120-E1-3506 del 6 de febrero de 2014, en relación al Plan de Restauración de un área de 0,6 hectáreas, establecido como obligación en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, por la sustracción de sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante el Auto No.376 del 17 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, realizó seguimiento a las actividades realizadas por el Consorcio ECC, en el marco de las obligaciones establecidas por la sustracción de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico en el acto administrativo No.2111 de 2012.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-1699 del 22 de enero de 2015, el Consorcio ECC, presentó para evaluación por el MADS, los requerimientos establecidos dentro del Auto No.376 de 2014.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que el Grupo de Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente y la información aportada realizando seguimiento al proyecto ya referido, para lo cual emitió el Concepto Técnico 023 del 20 de marzo de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

" ...

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

DESCRIPCION DE LA INFORMACION PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-1699 DEL 22 DE ENERO DE 2015

La información que se presenta a continuación es tomada del documento "CUMPLIMIENTO AUTO No376 DE 2014", entregado por el CONSORCIO ECC, mediante el oficio con radicado No.4120-E1-1699 del 22 de enero de 2015, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en compensación por la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura, sector Cisneros Loboguerrero.

De esta manera, el documento presenta:

Con relación a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1662 de 2013, el Consorcio ECC entrega el cronograma de medición del nivel freático en los portales de los túneles 5 izquierdo y 10 izquierdo, y el aforo de la quebrada N.N., ubicada en el K59 + 180 en el salida del túnel 1 existente; adicional indica que en el CD presentado dentro del archivo denominado Anexo 3, se presentan los monitoreos de aguas superficiales del río Dagua, recurso que recibirá los vertimientos de los túneles del proyecto.

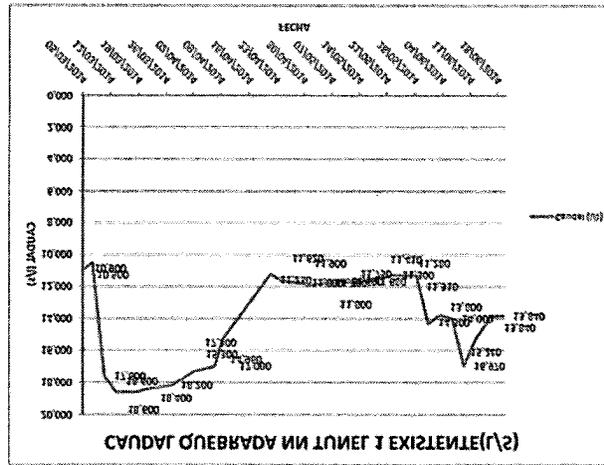
Por lo anterior, la información es entregada de la siguiente manera:

- Periodo Marzo a Junio de 2014

ECC		REGISTRO CAUDAL INFILTRACIÓN TUNELES			Rev. 0
		CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS - LOBOGUERRERO			15/03/2012
FRENTE QUEBRADA NN					
FECHA	HORA	CAUDAL (L/S)			FIRMA
		VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	
05/03/2014	09:45 a.m.	-	-	16,900	NIYER ROJAS
07/03/2014	08:30 a.m.	-	-	10,500	NIYER ROJAS
10/03/2014	03:00 p.m.	-	-	17,600	NIYER ROJAS
13/03/2014	03:15 p.m.	-	-	18,600	NIYER ROJAS
18/03/2014	04:40 p.m.	-	-	18,600	NIYER ROJAS
21/03/2014	09:00 a.m.	-	-	18,400	NIYER ROJAS
27/03/2014	03:00 p.m.	-	-	18,200	NIYER ROJAS
02/04/2014	08:30 a.m.	-	-	17,300	NIYER ROJAS
07/04/2014	04:00 p.m.	-	-	17,000	NIYER ROJAS
09/04/2014	08:20 a.m.	-	-	15,300	NIYER ROJAS
10/04/2014	04:25 p.m.	-	-	14,900	NIYER ROJAS
21/04/2014	10:00 a.m.	-	-	11,230	NIYER ROJAS
24/04/2014	10:00 a.m.	-	-	11,020	NIYER ROJAS
29/04/2014	05:00 p.m.	-	-	11,800	NIYER ROJAS
01/05/2014	04:45 p.m.	-	-	11,900	NIYER ROJAS
05/05/2014	04:30 p.m.	-	-	11,780	NIYER ROJAS
07/05/2014	08:00 a.m.	-	-	11,800	NIYER ROJAS
09/05/2014	10:00 a.m.	-	-	11,690	NIYER ROJAS
12/05/2014	05:00 p.m.	-	-	11,750	NIYER ROJAS
15/05/2014	04:00 p.m.	-	-	11,680	NIYER ROJAS
19/05/2014	03:30 p.m.	-	-	11,410	NIYER ROJAS
22/05/2014	10:00 a.m.	-	-	11,300	NIYER ROJAS
26/05/2014	05:00 p.m.	-	-	11,280	NIYER ROJAS
28/05/2014	09:30 a.m.	-	-	11,310	NIYER ROJAS
31/05/2014	11:00 a.m.	-	-	14,300	NIYER ROJAS
03/06/2014	04:00 p.m.	-	-	13,800	NIYER ROJAS
06/06/2014	03:00 p.m.	-	-	14,000	NIYER ROJAS
09/06/2014	09:00 a.m.	-	-	16,970	NIYER ROJAS
12/06/2014	10:30 a.m.	-	-	15,240	NIYER ROJAS
16/06/2014	09:00 a.m.	-	-	13,840	NIYER ROJAS
19/06/2014	08:30 p.m.	-	-	13,840	NIYER ROJAS
23/06/2014	09:00 a.m.	-	-	13,410	NIYER ROJAS
25/06/2014	11:00 a.m.	-	-	13,030	NIYER ROJAS

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

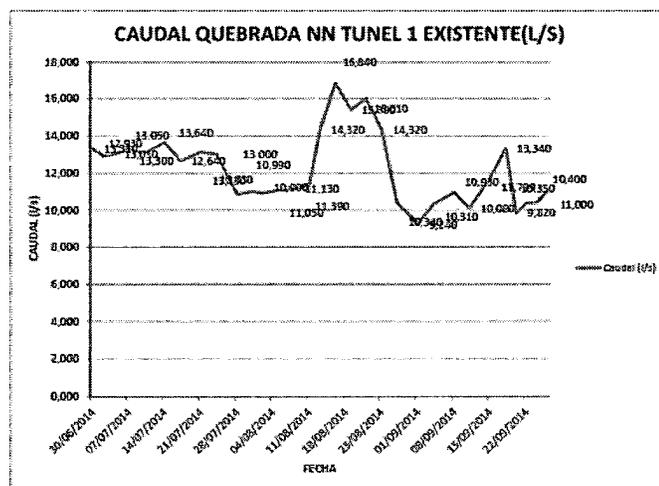
Gráficamente,



Periodo Junio – Octubre de 2014

ECC		REGISTRO CAUDAL INFILTRACIÓN TUNELES			Rev. 0
		CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS - LOBOGUERRERO			15/03/2012
FRENTE: QUEBRADA NN					
FECHA	HORA	CAUDAL (L/S)			FIRMA
		VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	
30/06/2014	04:00 p.m.	-	-	13,310	NIYER ROJAS
02/07/2014	08:30 a.m.	-	-	12,930	NIYER ROJAS
04/07/2014	03:00 p.m.	-	-	15,010	NIYER ROJAS
07/07/2014	09:00 a.m.	-	-	13,300	NIYER ROJAS
10/07/2014	04:00 p.m.	-	-	13,050	NIYER ROJAS
14/07/2014	02:00 p.m.	-	-	13,640	NIYER ROJAS
17/07/2014	10:30 a.m.	-	-	12,640	NIYER ROJAS
21/07/2014	09:00 p.m.	-	-	13,130	NIYER ROJAS
24/07/2014	11:00 a.m.	-	-	13,000	NIYER ROJAS
28/07/2014	11:00 a.m.	-	-	10,830	NIYER ROJAS
31/07/2014	03:00 p.m.	-	-	10,990	NIYER ROJAS
02/08/2014	08:40 a.m.	-	-	10,900	NIYER ROJAS
05/08/2014	03:00 p.m.	-	-	11,050	NIYER ROJAS
08/08/2014	10:00 a.m.	-	-	11,130	NIYER ROJAS
11/08/2014	02:30 p.m.	-	-	11,390	NIYER ROJAS
13/08/2014	04:00 p.m.	-	-	14,320	NIYER ROJAS
16/08/2014	09:32 a.m.	-	-	16,840	NIYER ROJAS
19/08/2014	02:30 p.m.	-	-	15,390	NIYER ROJAS
22/08/2014	03:00 p.m.	-	-	16,010	NIYER ROJAS
25/08/2014	10:00 a.m.	-	-	14,320	NIYER ROJAS
28/08/2014	03:00 p.m.	-	-	10,340	NIYER ROJAS
01/09/2014	10:00 a.m.	-	-	9,240	NIYER ROJAS
04/09/2014	08:40 a.m.	-	-	10,310	NIYER ROJAS
08/09/2014	03:30 p.m.	-	-	10,930	NIYER ROJAS
11/09/2014	04:30 p.m.	-	-	10,080	NIYER ROJAS
15/09/2014	10:30 a.m.	-	-	11,720	NIYER ROJAS
18/09/2014	09:40 a.m.	-	-	13,340	NIYER ROJAS
20/09/2014	10:45 a.m.	-	-	9,870	NIYER ROJAS
23/09/2014	04:00 p.m.	-	-	10,350	NIYER ROJAS
24/09/2014	11:30 a.m.	-	-	10,400	NIYER ROJAS
26/09/2014	05:00 p.m.	-	-	11,000	NIYER ROJAS
29/09/2014	11:50 a.m.	-	-	11,020	NIYER ROJAS
01/10/2014	03:30 p.m.	-	-	10,880	NIYER ROJAS

Gráficamente,

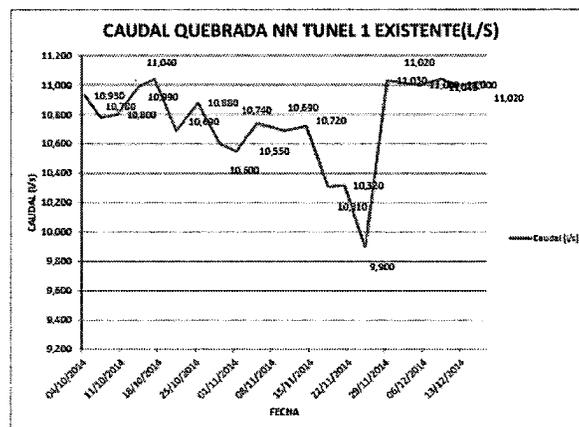


“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Periodo Octubre – Diciembre de 2014

ECC		REGISTRO CAUDAL INFILTRACIÓN TÚNELES			Rev. 0
		CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS - SOBOSQUERENO			15/03/2012
FRENTE: QUEBRADA NN					
FECHA	HORA	CAUDAL (L/S)			FIRMA
		VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	
04/10/2014	04:00 p.m.	-	-	10,930	NIYER ROJAS
07/10/2014	08:30 a.m.	-	-	10,780	NIYER ROJAS
10/10/2014	03:00 p.m.	-	-	10,800	NIYER ROJAS
14/10/2014	09:00 a.m.	-	-	10,990	NIYER ROJAS
17/10/2014	04:00 p.m.	-	-	11,040	NIYER ROJAS
21/10/2014	02:00 p.m.	-	-	10,690	NIYER ROJAS
25/10/2014	10:30 a.m.	-	-	10,860	NIYER ROJAS
29/10/2014	05:00 p.m.	-	-	10,600	NIYER ROJAS
01/11/2014	11:00 a.m.	-	-	10,550	NIYER ROJAS
05/11/2014	11:00 a.m.	-	-	10,740	NIYER ROJAS
10/11/2014	03:00 p.m.	-	-	10,660	NIYER ROJAS
14/11/2014	08:40 a.m.	-	-	10,720	NIYER ROJAS
18/11/2014	03:00 p.m.	-	-	10,310	NIYER ROJAS
21/11/2014	10:00 a.m.	-	-	10,320	NIYER ROJAS
25/11/2014	02:30 p.m.	-	-	9,900	NIYER ROJAS
29/11/2014	04:00 p.m.	-	-	11,030	NIYER ROJAS
01/12/2014	09:32 a.m.	-	-	11,020	NIYER ROJAS
05/12/2014	02:30 p.m.	-	-	11,000	NIYER ROJAS
09/12/2014	03:00 p.m.	-	-	11,040	NIYER ROJAS
12/12/2014	10:00 a.m.	-	-	11,060	NIYER ROJAS
17/12/2014	03:00 p.m.	-	-	11,020	NIYER ROJAS

Gráficamente



De otra parte, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución No.1662 del 2013, respecto al plan de restauración, el Consorcio indica que fue aprobado por la Resolución No.1063 de 2014, requerimiento que aún no se inicia dentro del predio Tierra Blanca 2, debido a que la implementación del plan se encuentra en proceso de evaluación y designación de los costos asociados a dicha actividad.

Por último, el Consorcio ECC señala dentro del documento que el cambio de ubicación del piezómetro en el túnel 5 obedeció al diseño geométrico de la vía; de esta manera, las actividades de excavación fueron efectuadas en el sector de emplazamiento del piezómetro. Por lo anterior, se vio la necesidad del traslado de este instrumento a otro sitio dentro del trazado del túnel, pero se garantiza por parte del concesionario que la nueva ubicación no altera las mediciones, registros y controles para lo cual fue dispuesto este herramienta.

3. CONSIDERACIONES

El Consorcio ECC, a través de la documentación entregada con radicado No.4120-E1-1699 del 22 de enero de 2015, presentó el cumplimiento al Auto No.376 del 17 de octubre de 2014; es importante aclarar que dicho Auto de seguimiento fue expedido por el MADS, en virtud de la visita técnica realizada a la zona del proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior, durante la visita efectuada los días 28 y 29 de agosto de 2014, se verificó en sitio, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en compensación por la Resolución No.2111 del 28 de noviembre de 2012, las cuales se evidencian en la siguiente tabla:

ITEM	PROYECTO	RESOLUCION DE SUSTRACCIÓN	OBLIGACIONES POR LA SUSTRACCIÓN	RESOLUCIÓN APROBADO
1	Proyecto de infraestructura vial, doble calzada Buga - Buenaventura Sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la reserva forestal del Pacífico, para el realineamiento del túnel 5 en la margen izquierda K53+080 – K53+840, la modificación del túnel 2 en la margen derecha K53+260 – K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430 – K58+950	No.2111 del 28 de noviembre de 2012	<p>Inventario de las captaciones de agua, aguas subterráneas que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando la acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos y números de usuarios en el área de influencia indirecta del proyecto teniendo en cuenta el macizo rocoso que recubre los túneles</p> <p>Artículo Segundo: La información correspondiente al caudal de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto, teniendo en cuenta las zonas que cubren el cuerpo de los túneles, realizando un inventario de los cuerpos lóticos y lénticos que se pueden presentar incluyendo nacedores.</p> <p>El Consorcio ECC deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de seguimiento y monitoreo para los componentes hídrico e hidrogeológico con su respectivo cronograma</p>	Resolución 1662 de 2013
			<p>Artículo Tercero: El Consorcio ECC deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el plan de restauración ecológica, incluyendo el cronograma específico por actividad a desarrollar.</p>	Resolución 1063 de 2014

De esta manera, el MADS solicitó al Concesionario de acuerdo con lo evidenciado en sitio, dentro del Auto No.376 de 2014, lo siguiente:

Artículo Primero.- Requerir al Consorcio ECC, para que en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1662 de 2013 y en la Resolución No.1063 de 2014.

Parágrafo. Dentro del término señalado en el presente artículo, Consorcio ECC, deberá informar a esta Dirección las razones por las cuales se modificó la localización del piezómetro del túnel 5.

Así las cosas, el Consorcio ECC entregó las obligaciones del Auto en comento, a través del oficio con radicado No.4120-E1-1699 del 22 de enero de 2015, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

3.1. En relación con la Resolución No.1662 de 2013 – Componente hídrico e hidrogeológico.

Si bien el Concesionario entrega información al respecto de este componente, es importante aclararle, que de acuerdo al documento con radicado No. 4120-E1-24703 del 25 de julio de 2013, el cual fue soporte de la Resolución 1662 de 2013 (acto administrativo que aprobó la propuesta de monitoreo hídrico e hidrogeológico), se estableció que este componente sería monitoreado a través de la evaluación de mínimo los siguientes ítems:

- En cuanto al componente hídrico, se indicó por parte del Consorcio que identificados los puntos de posibles vertimientos industriales sobre el cauce del río Dagua, periódicamente (cada seis meses), el Concesionario realizaría un muestreo de la calidad de aguas, en dos sitios diferentes, ubicados de la siguiente manera: antes de la llegada al sitio de descarga y otro localizado luego, donde a dichas muestras se medirían los parámetros de: pH, grasas, aceites, turbidez, DBO, DBQ, alcalinidad, acidez total, sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, hierro total, temperatura, coliformes fecales y coliformes totales.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior el Consorcio ECC, presentó el siguiente cronograma para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.1662 de 2013,

TIPO MONITOREO-SITIO	FECHA															
	Ene-14	Feb-14	Mar-14	Abr-14	May-14	Jun-14	Jul-14	Ago-14	Sep-14	Oct-14	Nov-14	Dic-14	Ene-15	Feb-15	Mar-15	Abr-15
Análisis fisicoquímico portal entrada Túnel 5 (Vertimiento aguas infiltración caño sin nombre- Río Dagua)						3						3				
Análisis fisicoquímico portal entrada Túnel 10 (Vertimiento aguas industriales caño sin nombre- Río Dagua)						4						3				
Análisis fisicoquímico portal salida Túnel 10 (Vertimiento aguas industriales caño sin nombre-Río Dagua)						2						3				
Total muestreos						6						4				

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de la Resolución No.1662 de 2013 y reiterada por el Auto No.376 de 2014, el Consorcio ECC no presenta información alguna de acuerdo con el cronograma propuesto en cuanto al tema hídrico, de esta manera se determina el incumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario.

- b) Se aclara al Concesionario que dentro del documento presentado con radicado No.4120-E1-1699 de 2015, en cumplimiento del Auto No.376 de 2014 existe un error, indica el Consorcio que el Anexo 3 presenta el monitoreo de aguas superficiales del río Dagua y lo que contiene el archivo es el aforo de un curso de agua denominado NN localizado en el K59+180, por lo anterior y teniendo en cuenta, que esta información tiene que ver con el tema hidrogeológico, se realizará su análisis para este componente

Aclarado lo anterior, se indica al Concesionario que de acuerdo con la propuesta de seguimiento y monitoreo del componente hidrogeológico aprobada por este Ministerio, en la Resolución No1662 de 2013, la empresa a través de la instalación de piezómetros en diferentes puntos de los portales de los túneles 5 – 10 y el aforo de la quebrada NN, debería realizar el análisis a este componente.

Por lo anterior, el cronograma planteado por el Consorcio para el desarrollo de esta actividad fue:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Acciones	Ene-14	Feb-14	Mar-14	Abr-14	May-14	Jun-14	Jul-14	Ago-14	Sep-14	Oct-14	Nov-14	Dic-14	Ene-15	Feb-15	Mar-15	Abr-15
Túnel 10 izquierdo																
1) Implementación de Piezómetros	Piezómetros instalados															
2) Monitoreo y Seguimiento																
Aforo agua superficial K59+180 en la salida del Túnel 1 existente																
Túnel 5 izquierdo																
1) Implementación de Piezómetros	Piezómetros instalados															
2) Monitoreo y Seguimiento																

De acuerdo con la información presentada por el Consorcio ECC, no se entrega el consolidado de lecturas realizadas a los piezómetros instalados, únicamente se presenta el aforo de caudal de la quebrada NN.

Por lo anterior el Consorcio ECC, no entrega la información hidrogeológica conforme a lo planteado para el análisis del comportamiento del flujo de agua para la zona, de esta manera, se determina el incumplimiento de esta obligación.

De otro lado, de acuerdo con la precisión realizada por el Consorcio ECC, en cuanto al párrafo del Artículo Primero del Auto No.376 de 2014, donde el concesionario expresa: “la relocalización del piezómetro en el túnel 5 obedeció al diseño geométrico de la vía, de esta manera, las actividades de excavación fueron efectuadas en el sector de emplazamiento del piezómetro, por lo anterior, se vio la necesidad del traslado de este instrumento a otro sitio del trazado del túnel, pero se garantiza por parte del concesionario que las mediciones, registros y controles para lo cual fue dispuesto no se vieron afectadas”; el Ministerio se da por enterado de esta situación, entendiendo que el seguimiento y monitoreo del componente hidrogeológico no se verá afectado, de acuerdo con lo determinado por el Consorcio.

3.2. En relación con la Resolución No.1063 de 2014 – Plan de restauración.

Se reitera al Concesionario que el Auto No.376 de 2014, realizó el seguimiento in situ a las obligaciones establecidas por la sustracción de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, que para el caso del plan de restauración propuesto por el Consorcio fue aprobado por la Resolución No.1063 de 2014.

Por lo anterior, en dicha visita se estableció por parte de los funcionarios del Consorcio ECC, que la implementación del plan de restauración iniciaba en el mes de noviembre del año 2014, sin embargo dentro del oficio con radicado No. 4120-E1-1699 del 22 de enero de 2015, se expresa respecto a esta obligación:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

“Respecto a este requerimiento, aún no se inicia la restauración de 0,6 hectáreas en el predio Tierra Blanca 2, debido a que en el momento el proyecto se encuentra en proceso de evaluación y designación de los costos asociados a dicha actividad”.

De esta manera, se determina el incumplimiento de la Resolución No.1063 de 2014, en cuanto al inicio de las actividades de implementación del plan de restauración, por lo anterior, el Consorcio ECC en un plazo máximo de dos (2) meses deberá dar inicio a las actividades de restauración propuestas, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución en comento.

4. CONCEPTO

Una vez revisada la información entregada por parte del Consorcio ECC, las consideraciones precedentes y los parámetros técnicos objeto de evaluación del presente concepto, se encuentra que:

1. El Consorcio ECC, en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá entregar a la DBBSE, el seguimiento y monitoreo del componente hídrico e hidrogeológico establecido en la Resolución No.1662 del 29 de noviembre de 2013 (requerimiento establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No.2111 de 2012), conforme con lo propuesto en el radicado No. 4120-E1-24703 del 25 de julio de 2013 y aprobado por el MADS.
2. El Consorcio ECC, en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá dar inicio a las actividades de restauración ecológica establecidas en la Resolución No.1063 del 10 de julio de 2014 (requerimiento establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No.2111 de 2012).

...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, incluyendo por tanto la facultad de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Requerir al CONSORCIO ECC para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el seguimiento y monitoreo del componente hídrico e hidrogeológico establecido en la Resolución No.1662 del 29 de noviembre de 2013.

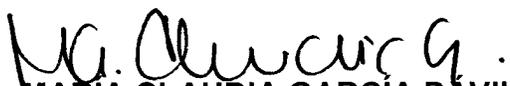
ARTICULO 2.- Requerir al CONSORCIO ECC para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto de inicio a las actividades de restauración ecológica establecidas en la Resolución No.1063 del 10 de julio de 2014, debiendo informar de ello a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO ECC y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTICULO 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
Expediente: LAM4519
05-05-2015